

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO  
HACE SABER**

A la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S EN C.**

Que dentro del expediente No. DM-01-2002-331, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 02153, dado en Bogotá, D.C, a los 26 días del mes de julio del año de 2021.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte resolutive señala: **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
CONSIDERANDO  
(...)  
RESUELVE  
ANEXO RESOLUCIÓN

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la resolución No. 02153, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

De conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente aviso.

Fecha de publicación del aviso: 29 de Noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Fecha de retiro del aviso: 03 de Diciembre de 2021 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 06 de Diciembre de 2021



**Paula Katerine Huertas G.**  
Notificadora  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO  
Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

## RESOLUCIÓN No. 02153

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 01273 del 14 de septiembre de 2016 (2016EE159539)**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **AGROINVERSORA DÍAZ MORENO & CIA S EN C.**, identificada con **NIT. 830.071.539-2.**, concesión de aguas subterráneas, para el uso del agua a través del pozo identificado con el código **PZ-01-0098** ubicado en la **AVENIDA CARRERA 7 No. 168 - 51** localidad de Usaquén de esta ciudad, con coordenadas 106.072.322 NORTE-116.597.586 ESTE (GPS), con un volumen de extracción máximo de 20 m<sup>3</sup>/día, a un caudal promedio de 1,8 l/s, solicitado a través de su representante legal, el Señor José Ricaurte Díaz Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.263.544**, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución precitada.

La citada resolución fue notificada personalmente el día **16 de septiembre de 2016** al señor **FRANCISCO JAVIER RUBIO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.443.938** en calidad de autorizado del representante de la sociedad, con constancia de ejecutoria del día **03 de octubre de 2016**.

Que mediante **Concepto Técnico No. 03080 de 24 de febrero de 2020 (2020IE42775)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó actividades de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, mediante visita técnica realiza el día **23 de mayo de 2019** al pozo identificado con el código **pz-01-0098**, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 7 No.168 - 51 (Nomenclatura Actual)** de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

### RESOLUCIÓN No. **02153**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante oficio **2020EE155060 del 11 de septiembre de 2020**, requirió al representante legal de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S EN C.**, identificada con **Nit No. 830.071.539-2, AMOBLADOS ROCAMAR – MOTEL ROCAMAR**, para que, en el término de 15 días, allegara la información referente al valor del proyecto, obra o actividad de la empresa correspondientes a la vigencia 2020, con el fin de llevar a cabo la liquidación del servicio de seguimiento a la resolución de concesión.

Que funcionarios de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, liquidaron el valor a cobrar por servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 01273 del 14 de septiembre de 2016 (2016EE159539)**, para el pozo identificado con el código **PZ-01-0098**, a favor de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S EN C.**, identificada con **Nit. 830.071.539-2**, correspondiente a la vigencia del año 2020; fecha de la expedición del concepto técnico de seguimiento.

Que en aplicación de la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 06307 del 24 de junio del 2021**, con radicado interno **2021IE126655** que se encuentra soportado por el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 03080 del 24 de febrero de 2020**, con radicado interno **2020IE42775**, donde se determinó el monto a pagar por parte de usuario, por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta entidad para el período comprendido en la vigencia **del año 2020 (fecha de la expedición del concepto técnico de seguimiento)**, en el mismo se discriminó el usuario de la concesión durante las vigencias correspondientes, tomando como línea base el auto liquidador, la fecha de emisión del producto técnico y la vigencia de la concesión.

Que, así las cosas, originándose el referido Concepto Técnico, se establece que el valor que debe cancelar el beneficiario por las acciones relativas al seguimiento de la perforación identificada con el código - **PZ-01-0098**, es:

Producto de seguimiento	Fecha	Fecha visita Técnica	Total
03080 (2020IE42775)	24/02/2020	23/05/2019	\$ 959.299
<b>TOTAL, A COBRAR</b>			<b>\$ 959.299</b>

Que es pertinente mencionar el Concepto Jurídico No. 00062 del 24 de mayo del 2016 de la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en el cual se define como hecho generador:

## RESOLUCIÓN No. 02153

*“(…) Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos (…).”*

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el concepto técnico ya mencionado, con el cual se realizó la actividad de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, del pozo identificado con el código **PZ-01-0098**, dicho seguimiento se constituye como el hecho generador ya que es la actividad de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 01273 del 14 de septiembre de 2016 (2016EE159539)**, para la vigencia del año **2020 (fecha de la expedición del concepto técnico de seguimiento)**.

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala que:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Que así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas éstas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de

### **RESOLUCIÓN No. 02153**

seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento, de la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

**ARTÍCULO 1º- OBJETO:** *Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.*

Que a su vez la Resolución 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, respecto del servicio de seguimiento ambiental en el artículo 26, indicó:

*“Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.”*

Que de conformidad con lo anterior, es procedente ordenar a la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S EN C.**, identificada con **Nit No. 830.071.539-2**, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 01273 del 14 de septiembre de 2016 (2016EE159539)**, para la vigencia del año 2020 (fecha de expedición del concepto técnico de seguimiento), la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 959.299)**, correspondiente al pozo identificado con el código **PZ-01-0098**.

Que la Dirección Legal de esta autoridad señaló en el Concepto Jurídico No. 00062 de 27 mayo de 2016, indicó:

### **RESOLUCIÓN No. 02153**

*“(...) los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado (...)”*

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

*“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.



### RESOLUCIÓN No. 02153

Que a través de la **Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021** “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo cuarto, que reza:

*“6. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenar a la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S EN C.**, identificada con Nit. **830.071.539-2**, titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 01273 del 14 de septiembre de 2016 (2016EE159539)** para el pozo identificado con el código **PZ-01-0098**, a través de su representante legal, señor **JOSÉ RICAURTE DÍAZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.263.544**, o quien haga sus veces, cancelar por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia del año 2020, el valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 959.299)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El **Concepto Técnico No. 06307 del 24 de junio del 2021 (2021IE126655)** por medio del cual se realizó de liquidación del cobro por servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 01273 del 14 de septiembre de 2016 (2016EE159539)**, para la vigencia del **año 2020 (fecha de la expedición del concepto técnico de seguimiento)**, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S EN C.**, identificada con Nit. **830.071.539-2**, representada legalmente por el señor **JOSÉ RICAURTE DÍAZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.263.544**, titular de la concesión otorgada mediante **Resolución No. 01109 de 27 de junio de 2006**, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo primero de esta resolución, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual podrá acercarse a las ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanillas de la Red CADE o puede generar el recibo ingresando al siguiente link: <https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>, allí se descargará el correspondiente recibo con código de barras para realizar el pago en cualquier sucursal del **Banco de Occidente** bajo el código S-09-905-CONCESION DE AGUAS SUB-SEGUIMIENTO y

Página 6 de 8

**RESOLUCIÓN No. 02153**

remitir original de dicha consignación a esta secretaria o escaneado al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co) con destino al expediente **DM-01-2002-331**, en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S EN C.**, identificada con Nit. **830.071.539-2**, representada legalmente por el Señor **JOSÉ RICAURTE DÍAZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.544**, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en su fábrica, en la **AVENIDA CARRERA 9 No. 115 - 06/30 OFICINA 2102** de la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de julio del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Persona Jurídica: AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S EN C.*

*Expediente: DM-01-2002-331*

*Acto: Resolución Cobro por Seguimiento Ambiental*

*Pozo: PZ-01-0098*

*Predio: AVENIDA CARRERA 7 No.168-51*

*Localidad: Usaquén*

*Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez*

*Revisó: Hipólito Hernández Carreño*

*Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina*



**RESOLUCIÓN No. 02153**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C:	1019061107	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210395 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/07/2021
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO	C.C:	4238331	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20211329 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/07/2021
----------------------------	------	---------	------	-----	------	---	---------------------	------------

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	C.C:	31175073	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211047 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/07/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	C.C:	31175073	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211047 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/07/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/07/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
 SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Concepto Tecnico No. 06307, 24 de junio del 2021

ASUNTO:	Recurso Hídrico Subterráneo		Cálculo cobro servicio de seguimiento
SECTOR:	Actividades de servicios personales		
CIU:	<b>G 7020</b> Actualizado V4 A.C: Actividades de consultoría de gestión <b>G 6810</b> Actualizado V4 A.C: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados <b>G 8299</b> Actualizado V4 A.C: Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p. <b>G 9609</b> Actualizado V4 A.C: Otras actividades de servicios personales n.c.p.		
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)	Ninguno		
QUEJA:	No		
ESTABLECIMIENTO:	AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S EN C Nombre Comercial: AMOBLADOS ROCAMAR – MOTEL ROCAMAR		
CÓDIGO PUNTO	pz-01-0098 (ROCAMAR)		
EXPEDIENTE:	DM-01-2002-331		
NIT:	830.071.539-2		
REPRESENTANTE LEGAL:	José Ricaurte Díaz Herrera	C.C.	79.263.544
DIRECCIÓN:	AK 7 No.168-51		
BARRIO:	8503-Santa Teresa	TELÉFONO:	7446063/ 7446069
LOCALIDAD:	1-Usaquén	CUENCA:	Salitre
UPZ:	10-La Uribe	Subcuenca:	No Aplica
CHIP Predio:	AAA0160HFKC	Dirección CHIP:	AK 7 No.168-51
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	No	Uso del suelo:	Zona residencial
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			Sí

1. OBJETIVO

Efectuar la liquidación del valor a cobrar por el servicio de seguimiento realizado en el año 2020, a la concesión de aguas subterráneas otorgada al usuario AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S EN C para el pozo identificado con código pz-01-0098, mediante Resolución No. 01273 del 14/09/2016 (2016EE159539), notificada el 16/09/2016 y ejecutoriada el 03/10/2016, consecuente con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 'Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental'

## 2. ANTECEDENTES

El presente Concepto Técnico considera los antecedentes del establecimiento encontrados en el expediente DM-01-2002-331 de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); así como, en el sistema de información de la Entidad FOREST y las bases del Grupo de Aguas Subterráneas con respecto al cobro por seguimiento. En la siguiente tabla se relacionan los mismos en orden cronológico, desde el más antiguo al más reciente.

**Tabla No. 1. Antecedentes**

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	01273 (2016EE159539)	14/09/2016	Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas al pozo pz-01-0098 por un volumen máximo de 20 m <sup>3</sup> /día, para ser explotado a un caudal de 1,8 LPS por un término de 5 años. El beneficio será exclusivo para uso doméstico.	Notificada el 16/09/2016 y Ejecutoriada el 03/10/2016
Concepto Técnico	04015 (2017IE172785)	05/09/2017	Concepto Técnico de seguimiento a concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 01273 (2016EE159539) del 14/09/2016 al pozo con código pz-01-0098. Visita técnica realizada el día 16/01/2017.	Objeto de liquidación en el Concepto Técnico No.02300 del 12/02/2020
Concepto Técnico	04964 (2018IE91803)	26/04/2018	Concepto Técnico de seguimiento a concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 01273 (2016EE159539) del 14/09/2016 al pozo con código pz-01-0098. Visita técnica realizada el día 06/03/2018.	Objeto de liquidación en el Concepto Técnico No.02300 del 12/02/2020
Oficio	2019EE148410	03/07/2019	Solicitud de información sobre los costos de inversión y operación de la empresa AGROINVERSORA DÍAZ MORENO & CIA S en C, vigencia 2017 y 2018.	Sin respuesta del usuario
Concepto Técnico	02300 (2020IE33802)	12/02/2020	Se efectúa la liquidación del valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas realizada a través de los Conceptos Técnicos No. 04015 del 05/09/2017 y 04964 del 26/04/2018.	Se emite Resolución No. 01449 del 21/07/2020
Resolución	01449 (2020EE120994)	21/07/2020	Por la cual se ordena el pago por el servicio de seguimiento y se toman otras determinaciones, de acuerdo a la liquidación realizada en el Concepto Técnico No. 02300 del 12/02/2020.	Notificación electrónica 15/10/2020 Constancia ejecutoria 30/10/2020
Concepto Técnico	03080 (2020IE42775)	24/02/2020	<b>Seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada con Resolución No. 01273 del 14/09/2016.</b>	<b>Objeto de liquidación en el presente Concepto Técnico</b>

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Oficio	2020EE155060	11/09/2020	Se requiere al usuario la información de los costos de inversión y operación del proyecto correspondientes al año 2020.	Sin respuesta por parte del usuario

### 3. INFORMACIÓN PREDIAL

De acuerdo con la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se verifica a través del certificado de tradición y libertad que el predio con CHIP AAA0160HFKC (Anexo No. 1), es propiedad del señor Carlos Eduardo Díaz Herrera identificado con cédula de ciudadanía 17.165.350.

Se aclara que el presente Concepto va dirigido a la sociedad AGROINVERSORA DÍAZ MORENO Y CIA S EN C, a quienes se les otorgó la Resolución de concesión No. 01273 del 14/09/2016.

### 4. METODOLOGÍA LIQUIDACIÓN COBRO POR SEGUIMIENTO

Según lo dispuesto en la Resolución No. 5589 de 2011, "TÍTULO IV. DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ARTÍCULO 26º: *Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales*".

En este orden de ideas, y atendiendo los Conceptos Jurídicos No. 186 de 27/12/2013 y 062 de 24/05/2016, con relación al hecho generador del cobro, así como el artículo 15 de la Resolución anteriormente mencionada, donde se enlistan los procesos sujetos a cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, entre los cuales se encuentran los trámites de "Permiso de exploración de aguas subterráneas y Concesión de aguas subterráneas. Aguas Subterráneas", se procede a liquidar el cobro por el servicio de seguimiento correspondiente a la vigencia 2020 de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada al usuario AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S EN C, mediante Resolución No. 01273 del 14/09/2016 (2016EE159539).

#### 4.1. Verificación Expediente

Se procede a realizar la verificación del expediente DM-01-2002-331 del usuario AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S EN C, en donde se identificó el Concepto Técnico de Seguimiento, presentado en la siguiente tabla:

Tabla No. 2. Producto de Seguimiento

CONCEPTO TÉCNICO	FECHA	FECHA VISITA
03080 (2020IE42775)	24/02/2020	23/05/2019

#### 4.2. Solicitud información costo proyecto

Teniendo en cuenta el artículo 7° de la Resolución No. 5589 de 2011, en el cual se establece lo siguiente: “PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará un formulario que implementará la Secretaría para tal efecto y anexará los documentos que soporten los mismos.”

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; procedió a requerir al usuario AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S EN C, la información relacionada con los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad en la vigencia 2020, mediante oficio No. **2020EE155060 del 11/09/2020.**

#### **4.3. Evaluación de la información remitida por el usuario**

Una vez verificado el sistema de la Entidad (Forest) y el expediente DM-01-2002-331, se evidencia que el usuario no dio respuesta al oficio No. 2020EE155060 del 11/09/2020.

#### **4.4. Información utilizada para la liquidación**

Posteriormente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el “**Artículo 22- RESOLUCIÓN 5589 DE 2011: RELIQUIDACIÓN.** La Entidad se reserva el derecho de reliquidar este servicio en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta”.

Teniendo en cuenta que el usuario no remitió la información correspondiente al costo del proyecto, obra o actividad de la vigencia 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente procede a realizar la liquidación del cobro por servicio de seguimiento con el valor registrado en el Certificado Catastral del CHIP AAA0160HFKC (Anexo No. 1), del predio con nomenclatura AK 7 No.168-51, que para el año 2020 fue de \$ 1.266.808.000 (mil doscientos sesenta y seis millones ochocientos ocho mil pesos M/cte.).



Número Propietario		Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1		CARLOS EDUARDO DIAZ HERRERA	C	17165350	100	N

**Total Propietarios: 1**      **Documento soporte para inscripción**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2574	1999-12-09	SANTA FE DE BOGOTA	22	050N20336544

Información Física		Información Económica		
<p><b>Dirección oficial (Principal):</b> Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.</p> <p>AK 7 168 51 - Código Postal: 110131.</p> <p><b>Dirección secundaria y/o incluye:</b> "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.</p> <p><b>Dirección(es) anterior(es):</b> AK 7 168 51, FECHA: 2006-08-24</p>		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
		0	1,276,182,000	2021
		1	1,266,808,000	2020
		2	1,172,970,000	2019
		3	1,079,132,000	2018
		4	985,295,000	2017
		5	844,538,000	2016
		6	750,701,000	2015
		7	609,944,000	2014
		8	563,026,000	2013
		9	344,853,000	2012

**Imagen No. 1** Certificado Catastral del CHIP AAA0160HFKC

#### 4.5. Aplicativos para la liquidación

La Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, generó los aplicativos para poder realizar la liquidación de los cobros por servicio de seguimiento para cada año, de tal manera que, cada aplicativo cuenta con unos valores específicos dado que atienden a parámetros dispuestos en el Capítulo III, Artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011.

Así las cosas, la Entidad procederá a liquidar teniendo en cuenta la fecha de expedición del concepto técnico de seguimiento y así mismo utilizará el aplicativo de liquidación correspondiente para esa fecha. A continuación, se describe el aplicativo utilizado.

**Tabla No 3.** Aplicativo para liquidación del servicio de seguimiento

CONCEPTO TÉCNICO	FECHA	APLICATIVO PARA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO
03080 (2020IE42775)	24/02/2020	Concepto numerado en la vigencia 2020

TABLA 1 TARIFA MÁXIMA CÁLCULO DE LA BASE GRAYABLE SMMV 2020: \$ 877.802		Importe o costo componentes de proyecto
<b>1</b>	<b>COSTOS DE INVERSIÓN (a+b+c+d+e)</b>	<b>1,266,808,000</b>
a	- Valor del predio objeto del proyecto	1,266,808,000
b	- Obras civiles - diseño y construcción-	0
c	- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles	0
d	- Constitución de servidumbres	0
e	- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental	0
<b>COSTOS DE OPERACIÓN (f+g+h+i)</b>		<b>0</b>
a	- Valor de las materias primas	0
b	- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro	0
c	- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro	0
d	- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumento	0
e	- Desmantelamiento	0
<b>BASE GRAYABLE = (1+2) ( Pesos)</b>		<b>1,266,808,000</b>
<b>BASE GRAYABLE (SMMV) -BASE GRAYABLE / SMMV 880 x LIQUIDAR</b>		<b>1,443.16</b>
<b>TARIFA MÁXIMA</b>		
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL		\$6,758,269

  

TABLA 2 TARIFA ÚNICA TRÁMITES SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO			
CÓDIGO	ACTIVIDAD	TRÁMITE	COSTO (pesos) a precio 2020
1	Trámite -requimiento-	DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	-
2	Trámite -requimiento-	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 6,193,214
3	Trámite -requimiento-	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 6,749,478
4	Trámite -requimiento-	PLANES DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL - PMBRA ó PBR	\$ 3,798,215
5	Trámite -requimiento-	LICENCIA AMBIENTAL- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	\$ 2,840,737
6	Trámite -requimiento-	PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 1,699,129
7	Trámite -requimiento-	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV	\$ 9,454,216
8	Trámite -requimiento-	PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	\$ 7,170,649
9	Trámite -requimiento-	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	\$ 959,299
10	Trámite -requimiento-	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 1,615,999
11	Trámite -requimiento-	REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS	\$ 710,295

Nota 1: Valores establecidos a partir de la aplicación de la tabla única para de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Código de Trámite	<b>9</b>
-------------------	----------

  

COSTO TABLA ÚNICA	
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	\$959,299

  

<b>VALOR DEFINITIVO SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL</b>	<b>959,299</b>
--	----------------

Imagen 2. Aplicativo liquidación seguimiento año 2020

Para la liquidación del servicio de seguimiento realizado a través del Concepto Técnico No. 03080 (2020IE42775) del 24/02/2020, se tuvo en cuenta el valor del predio para el año 2020, registrado en el Certificado Catastral correspondiente al CHIP AAA0160HFKC, obteniendo como resultado que para el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020, se debe ordenar el cobro por un valor de \$ 959.299 (Novecientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y nueve mil pesos M/cte.).

## 5. CONCLUSIONES

Una vez realizado el proceso de liquidación del cobro por servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 01273 del 14/09/2016 (2016EE159539), para el pozo identificado con código pz-01-0098, en la vigencia 2020, se concluye que la sociedad AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S EN C, debe cancelar el valor correspondiente al producto de seguimiento, que ha sido objeto de evaluación en el presente Concepto Técnico, como se muestra a continuación.

**Tabla No 4.** Valor obtenido del aplicativo por concepto de seguimiento

CONCEPTO TÉCNICO	FECHA	FECHA DE LA VISITA TÉCNICA	TOTAL
03080 (2020IE42775)	24/02/2020	23/05/2019	\$ 959.299
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 959.299</b>

El valor total a pagar por el concepto de servicio de seguimiento correspondiente al año 2020 es de: \$ 959.299 (Novecientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y nueve mil pesos M/cte.).

## 6. RECOMENDACIONES GRUPO JURÍDICO

Se recomienda al Grupo Jurídico realizar las acciones pertinentes para realizar el cobro por seguimiento para la vigencia enunciada en el presente Concepto Técnico, a nombre del usuario AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S EN C, en cumplimiento de la Resolución No. 2173 de 2003 y Resolución No. 5589 de 2011, modificada por medio de la Resolución No. 288 de 2012.

Atentamente,



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Anexos:** Anexo No. 1. Certificado Catastral  
Anexo No. 2 Autoliquidador de la vigencia 2020

**Elaboró:**

JIMENA ANDREA VEGA QUITIAN C.C: 1010199745 T.P: N/A  
CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210935 DE 2021 FECHA EJECUCION: 23/06/2021

**Revisó:**

JUAN GABRIEL ALVARADO CARDENAS C.C: 80058764 T.P: N/A  
CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210766 DE 2021 FECHA EJECUCION: 24/06/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ C.C: 79794687 T.P: N/A  
CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/06/2021



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**